

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión intestada - Radicación: 2020-00241-00

Revisada la actuación surtida en cuanto al trabajo partitivo y de adjudicación<sup>1</sup> realizada, debe el Despacho solicitar el atemperamiento que se debe tener; en primer lugar, a los apoderados judiciales de las partes se les posesionó en la audiencia de inventarios y avalúos aprobados, lo cual implica la necesaria comparecencia conjunta de ambos togados, en segundo lugar los valores aprobados a repartir y adjudicar deben coincidir totalmente con los aprobados en la citada audiencia y finalmente, el orden en el que se realiza cada partición y adjudicación debe ser igual al desarrollado en la audiencia; pues al no haber ningún impedimento que permitiera proferir sentencia, el inventario y avalúo presentado previo a la audiencia, el acta de audiencia y el trabajo partitivo y de adjudicación hacen parte de un todo, esto es inescindible o infragmentable, que es lo que finalmente presta o se reviste de legalidad, en virtud de lo consagrado por el artículo 509 del Código General del proceso.

Para una mejor claridad esta célula judicial debe indicar que el valor presentado en el memorial aportado, en su partida primera no coincide con el de la aprobada en audiencia, en igual sentido el de la partida del saldo en la cuenta de ahorros de Bancolombia, a más de que le faltan los centavos que quedaron plasmados en el acta de la audiencia tantas veces mencionada y las dos últimas partidas, esto es la 6ª y 7ª quedaron invertidas en su orden. Resulta claro

---

<sup>1</sup> En el memorial presentado se obvió este requisito.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



entonces que deberá presentarse un nuevo trabajo partitivo y de adjudicación en apego a lo indicado y sin que lo sea de manera individual. En virtud de lo hasta aquí expuesto por parte del Despacho se,

DISPONE:

Primero. Requerir a los partidores posesionados para que se sirvan ajustar el trabajo de partición y adjudicación concomitantemente como lo establece el artículo 509 de la ley 1564, el cual se reitera deberá estar suscrito por ambos apoderados, conforme con lo expuesto.

Segundo. Concédase el término de veinte (20) días para su realización; una vez aportado pásese a Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **033** Hoy **16 DE MARZO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria